



**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 004 – Octubre 27 de 2005**

**DISPOSICIONES ESPECIALES AL ARTÍCULO No. 52 DEL REGLAMENTO
ESTUDIANTIL DE PREGRADO**

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Universidad en la búsqueda de la excelencia académica esta empeñada en crear mejores condiciones para que todos sus estudiantes alcancen mayores niveles de calidad y competitividad en su formación profesional en el contexto de la educación superior colombiana e internacional.
- b. Que la Universidad, quiere garantizar los derechos de los estudiantes y el acceso a una educación de excelencia a través de políticas de fomento institucional.
- c. Que se busca elevar el nivel académico institucional y flexibilizar el tiempo de culminación de estudios, como elección individual de cada persona.
- d. Que el Consejo Académico, como máximo órgano de dirección y carácter decisorio en la definición de las políticas de desarrollo académico, quiere garantizar que los estudiantes puedan cumplir satisfactoriamente con todas las exigencias académicas de la carga académica matriculada en un semestre.
- e. Que el artículo 52 del Reglamento Estudiantil establece la carga académica máxima de un periodo académico así: “La carga académica máxima que puede matricular un estudiante de pregrado en un periodo académico regular es de 20 créditos y la de los cursos especiales es de 6 créditos”.
- f. Que un (1) crédito académico implica que por cada hora presencial debe dedicarse dos (2) horas en promedio de trabajo independiente.
- g. Que para lograr la formación integral los estudiantes desarrollan actividades extracurriculares tales como actividades deportivas, culturales, formación en una segunda lengua, entre otras, lo cual implica dedicar un tiempo adicional al exigido por las actividades curriculares matriculadas.
- h. Que para todo lo anterior se hace necesario dictar disposiciones especiales al artículo 52 del Reglamento Estudiantil.
- i. Que el Consejo Académico en su sesión ordinaria del 4 de agosto, y extraordinaria del 27 de octubre de 2005, estudio el artículo 52 del Reglamento del Estudiante y dictó algunas disposiciones especiales.

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar el artículo 52 del Reglamento del Estudiante el cual establece: “La carga académica máxima que puede matricular un estudiante de pregrado en un periodo académico regular es de 20 créditos y la de los cursos especiales es de 6 créditos”.



Artículo 2. Todo estudiante tendrá derecho a matricular todos los créditos académicos correspondientes al nivel de avance académico conforme a su respectivo Plan de Estudios de la malla curricular de su programa.

Artículo 3. La carga académica promedio para cualquier estudiante es de 18 créditos, al cual tendrán derecho de matricular sin ninguna restricción.

Artículo 4. Pueden matricular una carga superior a 18 créditos, aquellos estudiantes que se encuentren en el último nivel y que requieran matricular la carga máxima para culminar sus estudios.

Artículo 5. Pueden matricular la carga máxima permitida en este reglamento, aquellos estudiantes que tengan Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o superior a 4.0.

Artículo 6. Período de transición. Se establece un periodo de transición de 6 meses, es decir primer periodo de 2006, para aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos anteriormente citados y no se encuentren en Prueba Académica y que consideren pueden cumplir con la carga máxima. Para ello deberán solicitar por escrito, al Director de programa, con una anticipación de 15 días calendario a la fecha de realización de la matrícula académica, la autorización de matricular hasta la carga máxima. El Director de Programa basado en el historial académico del estudiante y apoyado en el concepto del Tutor correspondiente, determinará la aprobación o no de la solicitud.

Artículo 7. Matrícula Financiera. Con el fin de beneficiar la población estudiantil y la flexibilidad curricular, se autoriza reducir el valor del crédito y modificar los rangos de pago, de la matrícula financiera, brindando la posibilidad de tomar más créditos por el mismo valor. Esto significa cambiar la base de liquidación del crédito y del pago de la matrícula total de 11 a 14 créditos.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la matrícula para el primer período de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 27 días del mes de octubre de 2005

Para constancia firman.

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS
Rectora

ROSARIO GARCIA GONZALEZ
Secretaria General